

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARLENE ROJAS BARBOSA Y OTROS
APODERADO	WILIAM MOSQUERA VARGAS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO ROJAS BARBOSA Y OTROS
RADICADO	2018-00136
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el informe del señor secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LÓPEZ, sobre la gestión realizada en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 270-6133, desde que se realizó la diligencia de secuestro practicada por la Inspección Segunda Municipal de Policía de Ocaña el día 29 de julio de 2019, solicitado por este despacho judicial mediante oficio 2343 del 5 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Póngase en conocimiento de la parte demandante lo expuesto por el señor secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LÓPEZ, en el informe rendido el día 21 de octubre del 2021.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a580c4bf61a2baab73e9b0b21fd3ec6d003797fddf151507e900448cb24118e**

Documento generado en 03/11/2021 06:21:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA.RUH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JAIRO CARREÑO VEGA
RADICADO	544984053003-2018- 00308-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La doctora **RUTH CRIADO ROJAS** en calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación las costas y las agencias en derecho, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares respectivas, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **JAIRO CARREÑO VEGA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JAIRO CARREÑO VEGA**, por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en autos de fecha 30 de abril de 2018 y 07 de julio de 2020, sobre el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga el demandado a su favor en CREDISERVIR Y DAVIVIENDA. Líbrese oficio.

TERCERO: En el caso de desglose del título valor, se hará conforme a la observancia del **DECRETO N° 806 DE 2020**. **ARCHIVASE**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8463152e0c1384b183c92b1b8f3169f6c9b33e04011cc317a6c491b416f60a**
Documento generado en 03/11/2021 06:21:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LEONARDO MOVILLA GUZMAN
DEMANDADO	GREGORIO BARBOSA CASTILLA
RADICACION	54-498-40-003-2018-00319
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **LEONARDO MOVILLA GUZMAN** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **GREGORIO BARBOSA CASTILLA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7ba9757426c84036fce00003d9afa594e9247956ded771edf3cc765721fa44**

Documento generado en 03/11/2021 06:21:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	LEONEL ASCANIO LOPEZ
RADICACION	54-498-40-003-2018-00874
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LEONEL ASCANIO LOPEZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f9ae36e52f9c2587ea6920d6789e30d9c45ae8b6af4fa011d3536f8183b880**

Documento generado en 03/11/2021 06:21:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	LUGDY BAYONA SERRANO
RADICACION	54-498-40-003-2018-00940
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HENRY SOLANO TORRADO** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **LUGDY BAYONA SERRANO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f346a3793e5a3895a4da1cb0f71f9cf55052ae3d46c6148a251cbba8f81c652f**

Documento generado en 03/11/2021 06:21:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDGAR RAMON VEGA GARAY
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. YUSITH RENE VEGA QUINTERO
DEMANDADO	LEIDY CRISTINA CABELLOS BARRERA
RADICACION	54-498-40-003-2019-00571
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **YUSITH RENE VEGA QUINTERO** dentro del presente ejecutivo seguido por **EDGAR RAMON VEGA GARAY** en contra de **LEIDY CRISTINA CABELLOS BARRERA** venció, y no fue objetado el **JUZGADO** imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365e7abaa1309ea3c54415d5cf8389d0edb94ab068f90740f0117ff4e19f9837**

Documento generado en 03/11/2021 06:21:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA.RUH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LIZARDO NAVARRO PEREZ
RADICADO	544984053003-2019- 00936-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La doctora **RUTH CRIADO ROJAS** en calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación las costas y las agencias en derecho, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares respectivas, dado que se dan los supuesto de la norma citada, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **LIZARDO NAVARRO PEREZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **LIZARDO NAVARRO PEREZ**, por pago total de la obligación, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 22 de noviembre de 2019, sobre el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga el demandado a su favor en CREDISERVIR con sede en esta ciudad. Líbrese oficio.

TERCERO: En el caso de desglose del título valor, se hará conforme a la observancia del **DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c461a963e75f8c57fcee52e278e9b96d08100390c75d130d38fb71fd401fb5**

Documento generado en 03/11/2021 06:21:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAÚL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA
RADICADO	2020- 00011
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la Tesorería Municipal de Ocaña, mediante el cual indica que la administración municipal en cuanto al convenio interadministrativo 002 de julio 2 del 2021 suscrito entre la SECRETARIA DE MOVILIDAD y TRÁNSITO MUNICIPAL DE OCAÑA y la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A., no adeuda dinero por tal concepto, por cuanto en los párrafos segundo y cuarto de la cláusula tercera se determina que los dineros por recaudo de parqueadero y grúa serán cobrados por la terminal.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfcabf6f9bb19d4bf68376456e99237966b797d013f5a634d556a76b0d01a4b**

Documento generado en 03/11/2021 06:21:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	AMANDA MEJÍA LANZZIANO
RADICADO	544984003003 2020-00383
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de las entidades financieras:

1.- CREDISERVIR, donde informan que se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorro de la señora AMANDA MEJÍA LANZZIANO, los cuales no superan el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: 205acc7600d177f4a960d02307039fe01f722a3c5d741616a9f5d035b615e34d

Documento generado en 03/11/2021 06:21:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	LUIS RAMON SANCHEZ PINZON Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2020-00436
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **JAIRO BASTOS PACHECO** actuando en calidad de abogado y endosatario en propiedad dado por la señora LAUDY JOHANA ALVAREZ GUERRERO como representante Legal del Almacén CREDUYAN-N y en contra de **LUIS RAMON SANCHEZ PINZON y RAMON SANCHEZ PEREZ**, para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

El señor **JAIRO BASTOS PACHECO**, actuando en calidad de abogado y endosatario en propiedad dado por la señora LAUDY JOHANA ALVAREZ GUERRERO como representante Legal del Almacén CREDIYAN-N y en contra de **LUIS RAMON SANCHEZ PINZON y RAMON SANCHEZ PEREZ**, formula demanda ejecutiva con la cual se pretende se libre mandamiento de pago por la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$ 2.663.000.00)**, representados en el pagaré N° 115 de fecha 25 de junio de 2018 y más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación y además que se le condene en costas.

Con providencia de 10 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la suma adeudada, representado en un (1) pagaré por la suma de \$ 2.663.000.00, más los intereses desde el 11 de abril de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Los demandados **LUIS RAMON SANCHEZ PINZON y RAMON SANCHEZ PEREZ** se notifican del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin proponer excepción alguna.

En cuaderno separado se tramita lo relativo a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y secuestro sobre la posesión que tiene los demandados sobre el bien mueble vehículo automotor de las siguientes características: Marca FORD, línea VOLQUETA de uso particular, placa UYJ-184, para la aprehensión y secuestro se libró el oficio 2758 de fecha 10 de noviembre de 2020 al Inspector de Tránsito y Transporte de Ocaña.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al despacho el proceso al despacho, para seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *“es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales8 suma incorporada, cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de .manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.*

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art. 244 C. G del P., establece. Que *“se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben .actos efectos negociables, certificados y títulos de.....lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.*

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: “La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es el pagaré que reúnen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 709 ibídem.

Como lo dijimos anteriormente la demandada no propuso ningún tipo de excepción, dentro del término de ley en consecuencia debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 C. G. del P. el cual establece que cuando no se propongan excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito y las costas se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C, G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS RAMON SANCHEZ PINZON y RAMON SANCHEZ PEREZ** y a favor de **JAIRO BASTOS PACHECO**, actuando en calidad de abogado y endosatario en propiedad, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$ 2.663.000.00)**, representados en el pagaré N° 115 de fecha 25 de junio de 2018 y más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2019, hasta que se cancele

la totalidad de la obligación, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación del crédito y las costas se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 y 446 C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c38d8dad18f24a88474e59cfe9e606e88995057a9c624b74b86bb51430495ec**

Documento generado en 03/11/2021 06:21:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GM CONSTRUCCIONES S.A.S.
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADOS	YULIBED BAENE DIAZ Y DAYANIBETH QUINTERO ALVERNIA
RADICADO	2020-00497
PROVIDENCIA	AUTO

Agréguese al expediente el despacho comisorio N° 033 procedente de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el señor inspector WILLIAM MOTTA CELIS, quien manifiesta que la diligencia fue programada para el día 17 de septiembre a las 8:00 AM, la cual fue cancelada por solicitud hecha por la apoderada del proceso de la referencia, ya que las demandadas entregaron el inmueble voluntariamente.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76031306d6739acf47d22bfa72f7b82b7e75c76fa76332420589c145ddf4ec98**

Documento generado en 03/11/2021 06:21:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO
RADICACION	54-498-40-003-2021-00166
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a2e85c1deffdc7f5280c9189ef3c83ba2515cb41e966fdc0b2c281b19188a**

Documento generado en 03/11/2021 06:21:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAVIER ÁLVAREZ SUAZO
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	ANA MERCEDES NAVARRO
RADICADO	544984003003 2021-00484
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 001** (enviado como mensaje de datos) otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelado el día 06 de enero del 2020.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con el certificado de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ANA MERCEDES NAVARRO, mayor de edad, sin dirección electrónica y a favor de JAVIER ÁLVAREZ SUAZO, por la suma de **A).- DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00)**, representados en un (1) pagaré **No. 001, B).-** más intereses de plazo al 1% mensual desde el 06 de octubre del 2019 hasta el 06 de enero del 2020, **C).-** intereses moratorios de acuerdo con el certificado de la Superfinanciera de Colombia, desde el día 07 de enero del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El señor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME actúa como abogado con T.P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d7add0dbb8cc057e214430c14f60342fb67b1af4b7d3d708200a8a00bfafbe**

Documento generado en 03/11/2021 06:21:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>